



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

Santo Domingo, D.N.
martes, 9 de noviembre de 2021.

DGCP44-2021-008572

Al : Sr. Alexis Victoria Yeb
Senador provincia Maria Trinidad Sánchez
Congreso Nacional
Su despacho

Asunto : Informe general sobre empresas proveedoras del Estado vinculadas al señor senados Alexis Victoria Yeb emitido por esta Dirección General.

Distinguido señor senador:

Luego de saludarle, nos dirigimos a usted a los fines de hacer de su conocimiento el informe citado en el asunto mediante el cual este Órgano Rector compila la información correspondiente al estatus actual de las personas jurídicas vinculadas a su persona que se encuentran inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), así como un histórico de adjudicaciones o contratos a favor de las mismas.

Cc: Ing. Eduardo Estrella Virella

Presidente del Senado de la República Dominicana

Comunicación precedente: EX-DGCP44-2021-0

Atentamente,

Lic. Carlos Pimentel Florenzán
Director General
CPF/esra





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA

HACIENDA



INFORME SOBRE EMPRESAS PROVEEDORAS DEL ESTADO VINCULADAS AL SEÑOR SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB

9 de noviembre de 2021



Dirección General
Contrataciones Públicas

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
A. Acceso a la información de Compras y Contrataciones es abierta y pública para todas las personas.....	6
B. Verificación, validación, análisis de información y suspensión del Registro de Proveedores del Estado a funcionarios en régimen de prohibiciones: Primera etapa.....	7
B.1 Publicidad de las acciones en medios de comunicación.....	9
C. Registros de proveedores del Estado vinculados al señor Alexis Victoria Yeb	11
C.1 Registros de Proveedores del Estado con participación del señor Alexis Victoria Yeb	11
C.2 Otras empresas con vinculaciones o posibles vinculaciones al señor Alexis Victoria Yeb .	13
C.3 Consultas realizadas por el señor Alexis Victoria Yeb sobre sus empresas	15
C.4 Histórico de adjudicaciones a favor de Alexis Victoria Yeb y empresas vinculadas.....	17
D. Sobre las contrataciones realizadas a favor de Victoria Yeb, SA, y la sociedad comercial Dronena, S.R.L.	19
E. Caso Cristalia Dominicana, S.R.L.	20
F. Actualizaciones y próximos pasos.....	21
F.1 Segunda etapa de actualización de información	22
F.2 Implementación de un programa de cumplimiento normativo del SNCCP como mecanismo preventivo del incumplimiento del régimen de prohibiciones.....	22
F.3 Identificación de debilidades del régimen de prohibiciones para contratar con el Estado y su propuesta de solución en el Anteproyecto de Ley de Compras y Contrataciones	24
G. ANEXOS	25

RESUMEN EJECUTIVO

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) ha elaborado el presente informe con el interés de esclarecer todo lo que concierne a las adjudicaciones ganadas por las empresas vinculadas con el señor senador Alexis Victoria Yeb, sustentado en las datos que reposan en los registros de proveedores del Estado, base de datos del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones, (SECCP), conocido como el Portal Transaccional y datos en registros de público acceso como la cámara de comercio y producción, y a la vez fijar posición con respecto a este tema.

De conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los principios de transparencia y publicidad son requisitos para todas las compras y contrataciones que se realicen con fondos públicos, a los fines que todos los interesados puedan acceder a las informaciones pertinentes por los medios correspondientes. Por estas razones, y con el interés de fortalecer el cumplimiento de estos requisitos, la Dirección General de Contrataciones Públicas se apoyó en el Portal Transaccional, que constituye la única y oficial herramienta para gestionar de manera completa las compras y contrataciones desde su planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, según lo determina el Decreto Núm. 350-17. De esta manera, no solo se busca que se garantice el mayor nivel de exposición del procedimiento de contratación posible en su totalidad sino también incentivar la mayor participación de oferentes promoviendo la competencia para hacer más eficiente el uso de los fondos del Estado y reducir las probabilidades de prácticas fraudulentas en las sombras.

Todas las informaciones referentes a las adjudicaciones a favor de personas y empresas son de conocimiento público y las mismas se encuentran disponibles en el Portal Transaccional por ser función del órgano rector la administración de estos datos. De igual modo, es función de la DGCP ordenar y actualizar el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con los datos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que así lo deseen, teniendo como limitante la causal de inhabilidad o prohibición para contratar con el Estado como lo establece el artículo 14 de nuestra ley y sus modificaciones.

Según el régimen de prohibiciones, este le es aplicable a aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía y a las personas jurídicas donde estos tengan más del diez (10%) de las acciones y se extenderá hasta seis meses después de la salida del cargo. Por tales motivos, esta Dirección General está llamada a revisar y verificar el RPE para tomar las medidas correspondientes, las cuales son constantes y sin aviso, pues sobrevienen a los cambios en el estatus ocupacional o político de la persona. En este mismo orden y como consecuencia del cambio de gestión gubernamental, este Órgano Rector emitió la **Circular Núm. DGCP-07-2020** para que los funcionarios solicitaran de manera voluntaria la suspensión de su registro en un plazo de 30 días calendario. Agotadas las diligencias de lugar y el plazo indicado, en una primera fase fueron suspendidas 131 personas físicas y jurídicas tanto de oficio como a solicitud de parte.

Cabe destacar, que las actuaciones de Dirección de Contrataciones Públicas con respecto a la verificación de los proveedores y las suspensiones por el régimen de inhabilidades siempre han sido públicas. Durante los meses de septiembre y octubre de año 2020, fueron emitidos diversos comunicados concernientes a la suspensión de ministros, viceministros, directores y subdirectores, autoridades municipales, congresistas y del sistema de justicia, pues estos hechos

deben ser de conocimiento de la ciudadanía y todo aquel interesado en monitorear la transparencia de las compras y contrataciones públicas.

Como consecuencia de estos esfuerzos llevados a cabo por este Órgano Rector relativos al régimen de prohibiciones, ha sido examinado el caso del senador Alexis Victoria Yeb, quien figura inscrito como persona física y como accionista de las razones sociales **Victoria Yeb S.A., Farmacia Santa Cruz, S.R.L., y Grupo Farmacéutico Ama, E.I.R.L.** A la fecha actual, y tras el análisis de la composición accionaria de cada una de estas empresas a la luz del cargo político del senador, se ha determinado que las mismas no pueden contratar ni ser proveedores del Estado y se ha **procedido a la suspensión de sus registros.**

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, fueron identificadas otras sociedades comerciales como **Cristalia Dominicana S.R.L., JD Guerrero, S.R.L. y Dronena S.A.,** siendo esta última suspendida también por haberse constatado la vinculación de la misma con el señor Alexis Victoria Yeb, al tener este el 100% de las acciones de la empresa ACE Capital Investors, Inc., quien a su vez es la accionista mayoritaria de Dronena, S.A. con un 99.98% de capital social.

Es de precisar que la razón social Victoria Yeb S.A., remitió una comunicación a esta Dirección, en fecha 14 de octubre de 2020, mediante la cual informó sobre la condición de “accionista pasivo” del senador Alexis Victoria Yeb y su participación en un procedimiento del Ministerio de Salud Pública (MSP) para el Programa de Medicamentos de Alto Costo. La misma fue respondida señalando las disposiciones indicadas en la Ley en su artículo 14 y su manifiesta imposibilidad de ofertar o contratar con el Estado, **aun sea considerado por sí mismo como proveedor único.** Adicionalmente, fueron recibidas otras dos consultas con relación a pagos pendientes a favor de Victoria Yeb, S.A., obteniendo como respuesta que no estaba dentro de las atribuciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo relativo a las autorizaciones de pagos y a la vez, haciendo la aclaración de que tampoco la inhabilitación del RPE interrumpe ni suspende las obligaciones contraídas.

Es importante destacar, que según los datos encontrados sobre el histórico de adjudicaciones y/o contratos desde agosto del año 2020 al 3 de noviembre del año en curso, se ha confirmado que luego de la toma de posesión del senador, mediante sus razones sociales, ha resultado beneficiario de 14 contratos por un valor total de RD\$ 1,720,375.08 a través de compras menores y compras directas realizadas a favor de Victoria Yeb, S.A. y de Dronena S.A.

Asimismo, fue identificado que la razón social Cristalia Dominicana, S.R.L, de la que el senador fue accionista y representante hasta mayo 2020, ha sido beneficiaria de un total de ciento dieciocho (118) adjudicaciones, a través de Portal Transaccional por un valor total adjudicado de RD\$ 472,877,736.60, desde agosto de 2020 a la fecha, por lo que se profundizará en estas adjudicaciones para confirmar que no se haya violentado el régimen de inhabilidades y prohibiciones.

En el presente informe se reitera que una persona que ha sido inscrita en el RPE y posteriormente adquiere una condición política enmarcada en el artículo 14 de la ley, será suspendida hasta que cese el causal que dio origen a la prohibición. Es por esto que la violación a este régimen no solo acarrea la nulidad del acta de adjudicación o contrato, sino que también puede significar la inhabilitación definitiva del proveedor como consecuencia de un procedimiento sancionatorio en su contra.

Convencidos de que la transparencia y la libre competencia son tareas constantes, la Dirección continúa promoviendo iniciativas para el fortalecimiento del referido régimen incluyendo:

- a) **Una segunda fase de verificación, validación, análisis y suspensión de RPE a funcionarios que se encuentran en el régimen**, la cual ha generado una suspensión de un total de 213 registros de proveedores del estado a la fecha del 3 de noviembre de 2021;
- b) **Implementación del programa de cumplimiento normativo del SNCCP como mecanismo preventivo**, con un enfoque preventivo basado en la gestión del riesgo, que persigue la promoción de la integridad y la transparencia en la Administración Pública para garantizar la eficiencia en la gestión del gasto público, por medio de la garantía a la libre participación; la responsabilidad; la moralidad y reciprocidad en los procedimientos de compras. Como resultado, el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas ya cuenta con 8 oficiales de cumplimiento posicionados en instituciones pilotos y;
- c) **Identificación de debilidades del régimen y su propuesta de solución en el Anteproyecto de Ley de Compras**. Entre las debilidades, se ha identificado la necesidad de regular la participación de personas jurídicas en cuya composición accionaria se encuentren incluidos funcionarios de alta jerarquía. Esto ha sido cubierto en la propuesta de anteproyecto de Ley presentada a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

9 de noviembre de 2021

Lic. Carlos Pimentel Florenzán
Director General



A. Acceso a la información de Compras y Contrataciones es abierta y pública para todas las personas

1. Uno de los principios rectores de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones es el *principio de transparencia y publicidad*, previsto en el numeral 3 de su artículo 3, el cual exige que todas las compras y contrataciones realizadas con fondos públicos, deberán publicarse por los medios correspondientes, de forma tal, que toda persona interesada tenga libre acceso al expediente. Este mismo numeral señala que la tecnología facilitará el acceso a las personas a las informaciones vinculadas a la materia.
2. Igualmente, el párrafo IV del artículo 2 señala que *“toda la información relacionada con el objeto de la presente ley será de libre acceso al público de conformidad con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de la República. Con excepción de las que se refieran a los asuntos de seguridad nacional”*.
3. Como expone la doctrina administrativa más especializada, el principio de publicidad implica que todo procedimiento administrativo sea tanto público como de acceso al público,¹ ya que el principio de publicidad es una derivación del principio de transparencia y tiene un carácter de derecho internacional como interno; y por tanto, la *“falta de publicidad y transparencia es sospecha de corrupción”*² como es bien aludido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ambas ratificadas por el Estado Dominicano.
4. Es en esa tesitura, que todas las informaciones sobre compras y contrataciones públicas deben estar disponibles para todas las personas, en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP), comúnmente conocido como Portal Transaccional. Dicho portal es la herramienta electrónica única y oficial, para la gestión completa de las compras y contrataciones públicas desde su planificación hasta la ejecución y cierre del contrato de conformidad con el Decreto Núm. 350-17³.
5. Así pues, las instituciones, como sujetos obligados a las normas del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) tienen el deber de garantizar la difusión de todo el procedimiento de contratación a través del Portal Transaccional, en interés de promover mayor participación de oferentes y garantizar una verdadera y real transparencia.
6. El objeto mismo de la Ley Núm. 340-06 y el Decreto Núm. 350-17 es que se lleven a cabo procedimientos de contratación de forma pública y competitiva, al tiempo de preservar el control de la Administración Pública con los fondos del Estado y su rendición de cuentas.

¹ Cfr. Brewer-Carías, Allan. Principios del procedimiento administrativo estudio de derecho comparado, Colección Estudios de Derecho Administrativo Volumen II, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Santo Domingo, DN, 2016, p. 87

² Cfr. López Olvera, Miguel Alejandro. Los principios del procedimiento administrativo, Universidad Autónoma de México (UNAM), pp. 194-196 disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf> [última consulta: 4 de junio de 2018]

³ Artículo 6 del Decreto Núm. 350-17

7. Al día de hoy, todo lo que compra y gasta el Estado dominicano a través de 380 instituciones está disponible en este Portal Transaccional, que concentra la información sobre las contrataciones públicas, de acceso gratuito y en el que se incluye, entre otros datos, las convocatorias a presentar ofertas, los pliegos de condiciones correspondientes, los resultados de los procedimientos, cuáles proveedores han resultado adjudicados y por cuál monto etc., en cumplimiento del *Principio de Transparencia y Publicidad* que rige el sistema.

8. Por lo anterior, resaltamos que toda información que la Dirección General de Contrataciones Públicas comparte sobre las adjudicaciones a favor de personas y empresas, no es información privilegiada, selectiva o con algún interés particular, sino que es de conocimiento público, pues así lo obliga la normativa y esta se encuentra disponible en el Portal Transaccional por ser una función indelegable del órgano rector, como establece el numeral 14) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones “*la de administrar y garantizar la completa y oportuna actualización de un portal web que concentra la información sobre las contrataciones públicas*”.

B. Verificación, validación, análisis de información y suspensión del Registro de Proveedores del Estado a funcionarios en régimen de prohibiciones: Primera etapa

9. De acuerdo a lo que establece el numeral 8 del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, esta Dirección General debe organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado (RPE), en el que podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que así lo deseen, **siempre y cuando no tengan causal de inhabilidad también llamado prohibición** para contratar con el Estado.

10. Al respecto, el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, dispone en particular en sus numerales 1), 2) y 6) lo siguiente:

“Artículo 14: No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios⁴ y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;

2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional”.

[...]

6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;”

⁴ Ministros y Viceministros, de acuerdo a los términos utilizados en la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015

11. En ese orden, en cuanto al alcance de la prohibición o inhabilidad establecida en los citados numerales del artículo 14, el párrafo I señala que ésta se extenderá “[...] hasta seis meses después de la salida del cargo”.

12. Así pues, se evidencia que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, ha dispuesto un régimen de prohibiciones del Registro de Proveedores del Estado (RPE), para aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía y las personas jurídicas donde éstos tengan más del diez por ciento (10%) de las acciones, el cual es de cumplimiento imperativo durante todo el período en que se desempeñe en el cargo, y extensivo hasta seis (6) meses luego de la fecha de salida.

13. Esta Dirección General, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas del Estado dominicano, y de acuerdo al análisis de los referidos artículos de la Ley, está llamada a revisar y verificar el RPE bajo su administración, para proceder con las modificaciones, que correspondan, respecto al régimen de inhabilidades o prohibiciones dispuesto para aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía y las personas jurídicas donde éstos tengan más del diez por ciento (10%) de las acciones.

14. Cabe destacar, que la inhabilidad de un proveedor es una situación expuesta al cambio constante y sin aviso, ya que sobreviene a la persona, sea física o jurídica, tras un cambio en su estatus ocupacional o político. En ese sentido, a una persona que inicialmente no se encontraba en el régimen de inhabilidades para proveerle al Estado dominicano, **le puede sobrevenir con posterioridad a su inscripción en el RPE**, una inhabilidad al acaecerle una de las causas establecidas en la Ley.

15. Es por esa razón que tras el cambio de gestión gubernamental, en fecha **26 de agosto de 2020** esta Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la **Circular Núm. DGCP-07-2020**, mediante la cual se otorgó un plazo de 30 días calendario, contados a partir de su emisión, para que los funcionarios incluidos en el régimen de prohibiciones solicitaran de forma voluntaria la suspensión del registro de proveedores que tuviesen a título personal o con participación social superior al 10% en alguna sociedad comercial, para dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso contrario, esta Dirección General procedería a suspender de oficio su RPE.

16. En cumplimiento a lo anunciado en la referida circular, se solicitó a instituciones claves, un listado que indique el cargo, nombre, cédula de identidad y electoral, decreto, según corresponda, y fecha de designación de las personas con cargos sujetos a inhabilitación, en atención a lo que dispone el numeral 8) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, en cuanto a la facultad de la Dirección General de Contrataciones Públicas de organizar el Registro de Proveedores del Estado, con la finalidad de validar si existían registros en favor de personas físicas o jurídicas dentro del régimen de prohibición. Las instituciones requeridas fueron las siguientes:

Institución	Código de comunicación	Fecha de notificación	Código de respuesta a DGCP	Fecha de respuesta
Ministerio de Administración Pública	DGCP44-2020-004294	17.09.2020	EX-DGCP44-2020-02494	20.10.2020
Consejo del Poder Judicial	DGCP44-2020-004295	17.09.2020	Recibido vía correo electrónico	Recibido vía correo electrónico d/f 25.09.2021

Institución	Código de comunicación	Fecha de notificación	Código de respuesta a DGCP	Fecha de respuesta
Tribunal Superior Electoral	DGCP44-2020-004296	17.09.2020	Sin respuesta	Sin respuesta
Ministerio de Interior y Policía	DGCP44-2020-004297	17.09.2020	EX-DGCP44-2020-02066	1.10.2020
Ministerio de Defensa	DGCP44-2020-004298	17.09.2020	EX-DGCP44-202-00529	28.01.2021
Junta Central Electoral	DGCP44-2020-004930	14.10.2020	Sin respuesta	Sin respuesta

17. Luego de una amplia convocatoria, agotada una debida diligencia y el plazo indicado en la Circular Núm. DGCP-07-2020, esta Dirección General emitió el Acto Administrativo Ref. RPE-01-2020 de fecha 7 de octubre en el cual se ordenó al Departamento de Registro de Proveedores del Estado a suspender el RPE de todas las personas físicas y jurídicas sujetas al régimen de inhabilidades. En esta primera fase, fueron suspendidos 131 registros, cantidad que incluye tanto las suspensiones a solicitud de parte como la suspensión de oficio por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

B.1 Publicidad de las acciones en medios de comunicación

18. La Dirección General de Contrataciones Públicas siempre ha hecho públicas todas sus actuaciones sobre el debido proceso y diligencia de verificación de proveedores que se encuentran inscritos en la base de datos del Registro de Proveedores del Estado, y las suspensiones de los registros por encontrarse en el régimen de inhabilidades.

19. Puede constatarse que a pocos días de iniciarse la nueva gestión, es decir, el **01 de septiembre de 2020**, esta Dirección General emitió un comunicado de prensa, bajo el titular: **“Contrataciones Públicas reitera quienes no pueden ofertar ni contratar con el Estado”**⁵, la cual fue publicada en nuestro portal institucional y reseñada en 28 medios digitales.

20. En dicha información, la Dirección General daba a conocer a la opinión pública la circular DGCP-07-2020 que había sido remitida a los funcionarios públicos recién designados donde recordaba lo dispuesto en el Régimen de Prohibiciones para ofertar o contratar con el Estado, según lo contemplado en el artículo 14 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, y les requería remitir una comunicación a esta Dirección General requiriendo la suspensión de su Registros de Proveedores del Estado ya que, de lo contrario, procedería a su suspensión de oficio. Para ello otorgaba un plazo hasta el 30 de septiembre.

21. Posteriormente, el **17 de septiembre de 2020**, se reiteraba una vez más a los funcionarios públicos que suspendieran su Registro de Proveedor del Estado (RPE), a través de una nota de prensa titulada: **“Contrataciones Públicas reitera a funcionarios inhabilitar su registro de proveedor del Estado”**⁶, la cual fue publicada en 19 medios digitales.

⁵ <https://www.dgcp.gob.do/noticias/contrataciones-publicas-reitera-quienes-no-pueden-ofertar-ni-contratar-con-el-estado/>

⁶ <https://www.dgcp.gob.do/noticias/contrataciones-publicas-reitera-a-funcionarios-inhabilitar-su-registro-de-proveedor-del-estado/>

22. En dicha nota, el Director general, Carlos Pimentel, informó que, en correspondencia con el mandato dado, tanto él, como las subdirectoras Crystal Fiallo y Ruth Henríquez, habían suspendido sus registros de proveedores.

23. Para el 8 de octubre de 2020, fecha en que se había vencido el plazo establecido, la Dirección General de Contrataciones Pública informó al país la suspensión del RPE de varios funcionarios públicos, mediante un comunicado de prensa titulado: **“Contrataciones Públicas suspende registros de proveedores de alcaldes y otros funcionarios”**⁷, en la cual se detallaba que, a unos 113 alcaldes y regidores, así como a 2 jueces se les había suspendido dicho documento.

24. En esa primera sesión, también se suspendieron otros cuatro registros, a solicitud de igual número de funcionarios, tal y como había requerido el órgano rector el 1ro. de septiembre donde advertía, tanto a los funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones, entre los que figuran, ministros, viceministros, directores y subdirectores, alcaldes y regidores, que no pueden ser oferentes ni contratar con el Estado para suplir bienes, obras y servicios a las instituciones gubernamentales.

25. Dicha información fue publicada en 48 medios digitales, tres periódicos impresos y reportada en dos noticiarios de televisión.

26. El 12 de octubre de 2020 se emitió otro comunicado con el título: **“Contrataciones Públicas suspende registro de proveedores de la Ministra de la Juventud e inicia investigación de oficio”**⁸, la cual fue publicada en seis medios impresos, obtuvo 61 publicaciones digitales y fue reportado en cuatro noticieros de televisión.

27. En esa información, la Dirección General de Contrataciones Públicas anunciaba la suspensión del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de la ex ministra de la Juventud, Kinsberly Taveras Duarte, a raíz de la publicación del programa de investigación de la periodista Nuria Piera.

28. La Dirección confirmó que Taveras figuraba como proveedora del Estado con dos empresas, una de corte personal a su nombre y otra jurídica (Colegio Dominicano Chino CDC, SRL), donde funge como gerente administradora y es poseedora del 65 por ciento de sus acciones.

29. Cabe confirmar que la Dirección General de Contrataciones Públicas hará siempre públicas todas sus actuaciones y cada registro de proveedor que se suspenda por estos motivos, es y será de conocimiento de la ciudadanía ya que se incluye el motivo en cada constancia de RPE que genera el Portal Transaccional, lo que permite no solo la rápida advertencia por parte de las unidades de compras de las instituciones, sino también de todo aquel o aquella que tenga interés en velar por la transparencia de la compras y contrataciones públicas.

⁷<https://www.dgcp.gob.do/noticias/contrataciones-publicas-suspende-registros-de-proveedores-de-alcaldes-y-otros-funcionarios/>

⁸<https://www.dgcp.gob.do/noticias/contrataciones-publicas-suspende-registro-de-proveedores-de-la-ministra-de-la-juventud-e-inicia-investigacion-de-oficio/>

C. Registros de proveedores del Estado vinculados al señor Alexis Victoria Yeb

30. Como ha sido referido, el régimen de prohibiciones se extiende tanto a los(as) funcionarios(as), que indican los citados numerales 1) y 2) del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, como personas físicas, así como también a las personas jurídicas donde éstos(as) tengan más del diez por ciento (10%) del capital social.

31. Considerando este aspecto, cuando la Dirección General llevó a cabo la primera etapa de verificación, validación, análisis de información del Registro de Proveedores del Estado para determinar funcionarios en régimen de prohibiciones, observó si la persona jurídica tenía entre sus accionistas a uno de estos funcionarios.

32. De entonces y, manera concreta sobre el caso del señor senador Alexis Victor Yeb se ha identificado lo siguiente:

C.1 Registros de Proveedores del Estado con participación del señor Alexis Victoria Yeb

33. En cuanto al señor **Alexis Victoria Yeb**, senador de la República y por ostentar dicho cargo se encuentra dentro de las personas prohibidas para suplir al Estado, se confirmó que en la base de datos del Registro de Proveedores figura inscrito como persona física y como accionista en los siguientes registros:

RPE	Razón Social	Tipo de proveedor	Número de documento	Estado	Fecha de última actualización
75535	Alexis Victoria Yeb	Persona física	071-0033321-5	Suspendido el 16/10/2020	11/03/2019
11090	Victoria Yeb, S.A.	Persona jurídica	130053911	Suspendido el 16/10/2020	09/09/2020
		Persona jurídica		Desactualizado Desde 12/01/2018 y suspendido el 8/11/2021	01/04/2015
11389	Farmacia Santa Cruz, S.R.L.		130151881		
		Persona jurídica		Desactualizado Desde cuando 01/10/20152018 y suspendido el 8/11/2021	10/06/2013
31679	Grupo Farmacéutico Ama, E.I.R.L.		130610721		

34. Sobre al RPE número **75535**, que corresponde al señor **Alexis Victoria Yeb** como persona física, se encuentra inscrito desde el veinticinco (25) de junio del 2018 y fue **suspendido de oficio** por medio del Acto Administrativo Ref. RPE-01-2020, debido a que se encuentra dentro del **régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, específicamente el numeral 1)**. Dicho registro de proveedor del estado cuenta únicamente con dos (2) solicitudes que se detallan a continuación:

Fecha de solicitud	Núm. de solicitud	Tipo de solicitud	Cambios realizados
12.6.2018 11:38	DO1.RPE.74289	Crear Proveedor	Solicitud de inscripción de persona física como proveedora del Estado.

Fecha de solicitud	Núm. de solicitud	Tipo de solicitud	Cambios realizados
1.3.2019 10:58	DO1.RPE.107998	Cambio de datos del proveedor	Adición de cuenta bancaria.

35. En lo relativo al RPE número **11090**, vinculado a la razón social **Victoria Yeb, S.A.**, desde el veintiocho (28) de agosto del 2018, se encuentra **suspendido de oficio** por medio del Acto Administrativo Ref. RPE-01-2020, por también estar dentro del régimen de prohibiciones, **establecido el numeral 6) del artículo 14 de la Ley, al tener más del 10% del capital social en dicha sociedad comercial.** La composición accionaria que consta en los documentos del Registro de Proveedores es la siguiente:

Accionista	Documento (RNC)	Porcentaje de participación
Edgar Adolfo Victoria Yeb	071-0027601-8	2.11%
Alexis Victoria Yeb	071-0033321-5	97.89%

36. Su registro de proveedor del estado cuenta con cuatro (4) solicitudes a través del Portal Transaccional que se detallan a continuación:

Fecha de solicitud	Fecha de aprobación	Número de solicitud	Tipo de solicitud	Cambios realizados
25.11.2016 12:54	25.11.2016 12:55	DO1.RPE.8019	Cambio de datos del proveedor	Primera actualización en el Portal Transaccional
1.2.2018 13:57	6.2.2018 13:27	DO1.RPE.54673	Cambio de datos del proveedor	Actualización del Registro Mercantil, Acta de Asamblea y Declaración Original Simple
12.3.2020 09:10	18.3.2020 09:25	DO1.RPE.150701	Cambio de datos del proveedor	Actualización del Registro Mercantil y Acta de Asamblea
8.9.2020 15:36	9.9.2020 11:38	DO1.RPE.169479	Cambio de datos del proveedor	Actualización del Registro Mercantil

37. Respecto de la razón social **Farmacia Santa Cruz, S.R.L.** con RPE Núm. **11389**, la misma está inscrita desde el trece (13) de noviembre del 2009, y a la fecha se encuentra **desactualizado desde doce (12) de enero del 2018.** Su composición accionaria es la siguiente:

Accionista	Documento (RNC)	Porcentaje de participación
Edgar Adolfo Victoria Yeb	071-0027601-8	5%
Alexis Victoria Yeb	071-0033321-5	95%

38. En cuanto a la razón social **Grupo Farmacéutico Ama, E.I.R.L.** con RPE Núm. **31679** se encuentra inscrita como persona jurídica desde el diez (10) de junio del 2013, aun cuando esta empresa se encuentra desactualizada desde el 10 de junio de 2015, **el señor Alexis Victoria Yeb tiene el 100% de las acciones.**

39. Producto de la investigación realizada para el presente informe, se ha constatado que aun cuando las sociedades comerciales **Farmacia Santa Cruz S.R.L.** y **Grupo Farmacéutico Ama E.I.R.L.** tienen sus registros de proveedoras del Estado "**desactualizados**", no pueden ser proveedoras ni contratar con el Estado hasta que cese la condición de inhabilidad que las afecta,

por el cargo político del señor Alexis Victoria Yeb. **Por tal motivo sus registros de proveedores han sido suspendidos⁹.**

C.2 Otras empresas con vinculaciones o posibles vinculaciones al señor Alexis Victoria Yeb

40. Conforme a la inteligencia de datos realizada con la información que pone a disposición el Portal Transaccional y la documentación que constan en el Registro de Proveedores del Estado, esta Dirección General ha identificado otras dos sociedades comerciales que están vinculadas o posiblemente vinculadas al señor Alexis Victoria Yeb. Se trata de estas:

RPE	Razón Social	Tipo de proveedor	Número de documento	Estado	Fecha de última actualización
15770	Dronena, S.A.	Persona jurídica	130590516	Activo	17/09/2020
65616	JD, Guerrero, S.R.L.	Persona jurídica	101005106	Activo	09/04/2018

41. Recientemente, en el marco de las actualizaciones que se encuentra realizando este Órgano Rector, ha constado que el señor Alexis Victoria Yeb tiene participación en la razón social **Dronena, S.A.**, con RPE Núm. **15770** inscrita como persona jurídica desde el dos (02) de junio del 2011, debido a que uno de sus accionistas es otra sociedad llamada **ACE Capital Investors, Inc.** de las **Islas Vírgenes Británicas**, en donde **el senador tiene la totalidad de las acciones**. La composición de Dronena, S.A., que es la persona con RPE, es la siguiente:

Nombre Accionistas	Documento (RNC)	Porcentaje de participación
ACE Capital Investors, Inc. Representada por Alexis Victoria Yeb	---	99.98%
Paola Josefina Polanco Victoria	001-1629826-6	0.02%

42. Como se verifica en el cuadro anterior, Dronena, S.A. está conformada por dos personas: i) la sociedad comercial Ace Capital Inverstor, Inc. quien tiene el 99.98%, es decir es la **accionista principal** y además está representada por Victoria Yeb y por ii) la señora Paola Josefina Polanco Victoria con apenas el 0.02% de las acciones.

43. Resulta que el señor senador Alexis Victoria Yeb, tiene el 100% de las acciones de Ace Capital Investor, Inc., información que se ha obtenido del acto traducido por intérprete judicial como "**registro de miembros número de compañía BVI 1940487**" que consta en el expediente de proveedor Dronena, S.A., en el cual se consigna la cantidad de acciones a favor del senador. A saber:

⁹ Ver anexo Núm. 1 y 2, constancia de registro de proveedor del Estado de Farmacia Santa Cruz S.R.L., como Grupo Farmacéutico Ama E.I.R.L., actualizado al 8 de noviembre de 2021

ACE CAPITAL INVESTORS INC.
REGISTRO DE MIEMBROS
Número de Compañía BVI 1940487

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CLASE Y SERIE DE LAS ACCIONES (DE HABERLAS)	NUMERO DE CERTIFICADO	ACCIONES NUMERADAS	FECHA DE ENTRADA M / D / A	TRANSPERENCIA	DE	ACCIONES
						FECHA DE TRANSFERENCIA M / D / A	NUMERO DE ACCIONES	ACIONARIO
ALEXIS VICTORIA YEB, Con domicilio en "Calle Ana Josefa Puello No. 19, Mirador del Sur, Distrito Nacional, República Dominicana"	50,000	-----	1	1-50,000	21/4/2017			

[SELLO DE ACE CAPITAL INVESTORS INC. BVI]
(SELLO)

Este documento es traducido por solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 5 de mayo de 2017.

44. Es deber precisar que este documento fue presentado directamente por **Dronena, S.A.** en la última solicitud de actualización de sus datos como proveedor, ya que el numeral 4) del inciso II del ordinal noveno de la Resolución PNP-05-2019, que **entró en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2019**, exige lo siguiente: *"Cuando una empresa sea socia o accionista de otra empresa que solicite o tenga Registro de Proveedor del Estado: Copia de los estatutos y de la última asamblea celebrada donde se verifique la composición societaria de la empresa accionista o socia."* (Subrayado nuestro).

45. Ante la advertencia de que el senador Alexis Victoria Yeb, posee el 100% de las acciones de Ace Capital Investor, Inc. y que ésta a su vez tiene el 99.98% de las acciones de Dronena, S.A. es evidente que, en consecuencia, **el senador es quien tiene el 99.98% del control societario de la proveedora del estado Dronena, S.A.**

46. Por todo lo anterior, en atención a que la normativa establece un régimen de inhabilidades o prohibiciones para aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía, que se extiende a las personas jurídicas donde éstos tengan más del diez por ciento (10%) de las acciones, como establece el numeral 6) del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se aclara que **dicha prohibición alcanza a las empresas relacionadas** ya sea por una jerarquía vertical o por empresas matrices y filiales; toda vez que la prohibición persigue directamente al funcionario público y se extiende la inhabilidad a las empresas en las cuales éste tenga un 10% del capital social, **sin distinguir si el referido porcentaje lo posee de manera directa o indirecta, con la empresa que pretende contratar con el Estado.**

47. Estos se justifica también en el conflicto de intereses o incluso tráfico de influencias que se genera o puede generar con la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, ya que puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.¹⁰

48. En ese sentido, la norma debe tener aplicabilidad para cualquier *vehículo* societario con el cual los funcionarios públicos sean poseedores finales del 10% del capital social de la empresa que intente contratar con el Estado. Lo contrario pudiera acarrear que los funcionarios creen sociedades comerciales piramidales o multinivel, compuestas por otras empresas, a fines de eludir

¹⁰ Conflicto de interés por parte de un contratista de prestación de servicios. Disponible en: <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=1637&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3> (Última consulta realizada el 4.11.2021)

la aplicación de la norma y resultar beneficiarios finales al tener un control directo y efectivo bajo un esquema de dudosa legalidad.

49. Así pues, el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Comerciales Núm. 479-08, dispone que una sociedad comercial se considerará “subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras sociedades que será su matriz o controlante, bien sea directa o indirectamente”. Igualmente, el artículo 52 de la referida Ley dispone que una sociedad es subsidiaria con respecto a otra: “Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de otras subsidiarias.”

50. En conclusión, en el marco de la verificación realizada para este informe, esta Dirección General **ha suspendido el registro de proveedor del Estado de Dronena, S.A.**¹¹ por encontrarse dentro del régimen de inhabilidades ya que el señor senador Alexis Victoria Yeb tiene el 99.98%.

51. Por otra parte, sobre la razón social **JD, Guerrero, S.R.L.** con RPE Núm. **65616**, se encuentra inscrita como persona jurídica desde el diez (10) de enero del 2017, con estado activo. Según los documentos que constan en la base de datos, esta empresa está a su vez conformada por otras dos personas:

Nombre Accionistas	Documento (RNC)	Porcentaje de participación
Sonata properties Agency Inc. Representada por Alexis Victoria Yeb	--	97.69
Maribel Altagracia Gomez Encarnación	001-1329203-1	2.31

52. Al momento, como la razón social JD, Guerrero, S.R.L. no se ha actualizado su Registro de Proveedor del Estado desde el nueve (9) de abril de 2018 no se tiene información de la composición accionaria de la sociedad *Sonata Properties Agency, INC.* también de Islas Vírgenes Británicas solo el dato de que está representada por el señor **Alexis Victoria Yeb**, ya que esta información se hizo exigible a partir del 20 de diciembre de 2019, como fue referido, tras la entrada en vigencia de la Resolución PNP-05-2019.

53. No obstante, como se expone en otra sección de este informe, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha iniciado una segunda etapa de verificación, validación de la información del registro de proveedores del Estado al tiempo de que está promoviendo e implementando otros mecanismos paralelos para prevenir y determinar violación al régimen de inhabilidades o prohibiciones.

C.3 Consultas realizadas por el señor Alexis Victoria Yeb sobre sus empresas

54. En fecha **14 de octubre de 2020**, la razón social Victoria Yeb, S.A. remitió a esta Dirección General una comunicación mediante la cual informa sobre la condición de accionista pasivo del señor Alexis Victoria Yeb, elegido senador de la República, la naturaleza de la empresa, la contratación de esta por parte de instituciones públicas bajo los procedimientos de excepción previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y la participación en un procedimiento de

¹¹ Ver anexo núm. 3

contratación abierto por el Ministerio de Salud Pública para el Programa de Medicamentos de Alto Costo.

55. Esta comunicación fue respondida mediante comunicación núm. DGCP44-2020-005026¹², recibida por la razón social Victoria Yeb, S.A. en fecha **20 de octubre de 2020**, indicando lo siguiente:

“Al respecto, como es sabido, el Sr. Alexis Victoria Yeb, fue electo senador por la provincia Maria Trinidad Sánchez, en las pasadas elecciones del 5 de julio de 2020. Es necesario recordarle que de conformidad con el régimen de prohibiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones [...]”

Del texto legal citado se desprende que, los senadores y las empresas de estos dentro de las cuales tengan participación mayor al 10% del capital social, no pueden ofertar ni contratar con el Estado dominicano, sin excepciones.

[...] Debido a lo anterior, el hecho de que una persona ya sea física o jurídica se considere “proveedor único”, o aplique para otro caso de excepción, no lo exime del cumplimiento del régimen de inhabilidades, pues antes debe tener capacidad para ser “Proveedor” del estado, lo cual no tendría una empresa que tenga a un legislador con participación en capital social mayor a un 10%. [...]”

56. En fecha **19 de octubre de 2020**, la razón social Victoria Yeb, S.A. remitió otra comunicación mediante la cual informa sobre el pago de los productos adjudicados en el procedimiento de referencia PROMESE-CAL-CCC-LPN-2020-0001, en fecha **8 de mayo de 2020** y el cumplimiento de las obligaciones de entrega, de conformidad con su condición de proveedor único.

57. En fecha **2 de noviembre de 2020**, presentó otra comunicación mediante la cual envió un listado de instituciones públicas que tenían deudas pendientes con Victoria Yeb, S.A, a los fines de habilitación de su RPE para pagos, debido a que había sido suspendido de oficio mediante el Acto Administrativo Ref. RPE-01-2020.

58. Estas dos últimas solicitudes fueron respondidas mediante comunicación DGCP44-2020-005367¹³, recibida por la razón social Victoria Yeb, S.A. en fecha **16 de noviembre de 2020**, indicando lo siguiente:

“Al respecto, tenemos a bien informarle que no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Dirección General, en el artículo 36 de esta Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, las autorizaciones de pago relacionadas a los procedimientos de contratación pública.

[...] la inhabilitación del Registro de Proveedores del Estado, no interrumpe ni produce efectos sobre las obligaciones contraídas previas a la emisión del acto administrativo que la origina. Por tanto, la inhabilitación no podrá afectar los procesos de pagos pendientes a los proveedores con cualquier institución con la que tengan adjudicación y contratos en ejecución.

[...] los proveedores deben responder los compromisos asumidos ante las instituciones respecto a las adjudicaciones y contratos sobre los que hayan podido resultar favorecidos previo a la inhabilitación y ante cualquier otra adjudicación o contratación efectuada por instituciones del Estado [...].

Le Recordamos que en el caso de la empresa Victoria Yeb, S.A., se produjo una inhabilitación de oficio de su Registro de Proveedores del Estado (RPE), por parte de esta Dirección General por encontrarse dentro del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la citada ley [...].”

¹² En fecha 20.10.2020, esta Dirección General notificó al Senado de la República copia de esta comunicación.

¹³ En fecha 16.11.2020 esta Dirección General notificó a la Contraloría General de la República copia de esta comunicación.

59. En fecha **27 de octubre de 2020**, la razón social Victoria Yeb, S.A. remitió a esta Dirección General una comunicación mediante la cual solicita que se le permita por vía de excepción suministrar unos medicamentos específicos al Ministerio de Salud Pública, en el procedimiento de urgencia de referencia MISPAS-CCC-PEPU-2020-0011.

60. A esta comunicación la Dirección General no dio respuesta formal, ya que el tema expuesto en la misma fue abordado en la comunicación DGCP44-2020-005026, recibida por esa razón social en fecha 20.10.2020.

C.4 Histórico adjudicaciones a favor de Alexis Victoria Yeb y empresas vinculadas

61. En esta sección se presenta la información que constan en los registros del Portal Transaccional sobre adjudicaciones y/o contratos suscritos desde el 16 de agosto de 2020 al 3 de noviembre de 2021, en favor de sociedades relacionadas a nivel accionario o gerencial con el señor Alexis Victoria Yeb.

62. Para el análisis particular de los contratos asociados al señor Alexis Victoria Yeb, donde éste es accionista o tiene relación gerencial, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- i. Composición accionaria de las sociedades comerciales analizadas e inscritas en el registro de proveedores del Estado dominicano donde figure el Sr. Alexis Victoria Yeb;
- ii. Relación directa a nivel no accionaria y sometida al registro de proveedores del Estado dominicano entre el señor Alexis Victoria Yeb y las empresas analizadas emitidas por la Cámara de Comercio y suministrada por las personas investigadas y;
- iii. Contratos adjudicados posterior a las fechas de asumido el cargo de Senador por la Provincia de Maria Trinidad Sanchez por parte del señor Alexis Victoria Yeb (16 de agosto de 2020).

63. Después del **16 de agosto de 2020**, constan registrados en el Portal Transaccional los siguientes contratos y adjudicaciones:

RPE	Razón Social	Estado del RPE	Vinculación con el señor Alexis Victoria Yeb	Adjudicaciones o Contratos luego del 16.08.2020
75535	Alexis Victoria Yeb	Suspendido	Titular	No hay registros
11090	Victoria Yeb, S.A.	Suspendido	Accionista	8 contratos
11389	Farmacia Santa Cruz, S.R.L.	Desactualizado	Accionista	No hay registros
15770	Dronena, S.A.	Activo	Posee 99.8% de las acciones de esta empresa ya que el Sr. Alexis Victoria Yeb es único accionista (100% de las acciones) de ACE Capital Investors, INC, esta última accionista principal de Dronena, SRL	6 contratos
31679	Grupo Farmacéutico Ama, E.I.R.L.	Desactualizado	Accionista del 100%	No hay registros
65616	JD, Guerrero, S.R.L.	Activo	Representante de la empresa Sonata Properties Agency, INC, que posee	No hay registros

RPE	Razón Social	Estado del RPE	Vinculación con el señor Alexis Victoria Yeb	Adjudicaciones o Contratos luego del 16.08.2020
			el 97.69% de las acciones de JD, Guerrero, SRL	

64. Del cuadro anterior se advierte que vinculado directamente con el señor Alexis Victoria Yeb, luego del 16 de agosto de 2020, es decir, luego de su toma de posesión como senador, **ha resultado beneficiario de 14 contratos**, entre las adjudicaciones a favor de Victoria Yeb, S.A. y a Dronena S.A. que deben estar sometidos a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, por valor total de RD\$ 1,720,375.08.

65. En cuanto a la **Victoria Yeb, SA**, las adjudicaciones y contratos han sido a través de compras directas y de compras menores, como a continuación se describen:

Unidad de Compra	Tipo de contratación	Código Proceso	Descripción	Código Contrato	Fecha Adjudicación	Valor Adjudicado
Hospital Docente Semma Santiago	Compra Menor	HDSS-DAF-CM-2020-0030	Adquisición de medicamentos trimestre oct-dic.	HDSS-2020-00239	14.10.2020	RD\$ 27,944.00
Hospital General Dr. Vinicio Calventi	Compra Directa	HGDVC-UC-CD-2020-0148	Remifentanilo 2MG FCO.	HGDVC-2020-00268	12.10.2020	RD\$ 24,000.00
Hospital General Dr. Vinicio Calventi	Compra Directa	HGDVC-UC-CD-2020-0159	Compra de Nalbufina 10 MG AMP	HGDVC-2020-00271	12.10.2020	RD\$ 97,500.00
Hospital Nuestra Señora de la Altagracia	Compra Menor	HGENSA-DAF-CM-2020-0015	Adquisición de medicamentos para el sistema nervioso central	HGENSA-2020-00057	5.10.2020	RD\$ 173,700.00
Hospital Nuestra Señora de la Altagracia	Compra Menor	HGENSA-DAF-CM-2020-0014	Adquisición de medicamentos para el sistema nervioso autónomo	HGENSA-2020-00052	1.10.2020	RD\$ 32,222.00
Hospital Regional Universitario San Vicente de Paul	Compra Menor	HRUSVP-DAF-CM-2020-0079	Adquisición de medicamentos	HRUSVP-2020-00360	29.09.2020	RD\$ 9,612.50
Instituto Nacional de Cáncer Rosa E. Tavares	Compra Directa	Inst. Nac. de Cancer-UC-CD-2020-0245	Nifedipina	Inst. Nac. de Cancer-2020-00908	1.09.2020	RD\$ 1,540.00
Hospital traumatológico Dr. Ney arias lora	Compra Menor	HOSPNEYARIAS-DAF-CM-2020-0282	Midazolam 5mg/MI ampolla inyectable	HOSPNEYARIAS-2020-00681	16.09.2020	RD\$ 900,000.00
Total						RD\$ 1,266,518.50

66. Para la sociedad comercial **Dronena, S.A.**, donde el Sr. Alexis Victoria Yeb funge como representante de la empresa ACE Capital Investors, INC. y tiene una participación de 99.8% de la composición accionaria, y a su vez, dentro de esta empresa tiene el 100% de las acciones, fue adjudicataria de un total de seis (6) contratos, por monto total de RD\$ 453,856.58, también distribuidas en las modalidades de compras directas y compras menores, y que a continuación se describen:

Unidad de Compra	Tipo de contratación	Código Proceso	Descripción	Código Contrato	Fecha Adjudicación	Valor Adjudicado
Hospital Materno Dr. Reynaldo Almánzar	Compra Directa	HMRA-UC-CD-2020-0338	Fórmula	HMRA-2020-00708	4.11.2020	RD\$ 135,192.96
Hospital Pediátrico Dr. Hugo Mendoza	Compra Directa	HPDHG-UC-CD-2020-0592	compra de anestesia lidocaína	HPDHG-2020-01042	23.09.2020	RD\$ 16,176.50
Hospital Pediátrico Dr. Hugo Mendoza	Compra Menor	HPDHG-DAF-CM-2020-0138	compra de medicamentos controlados	HPDHG-2020-00965	10.09.2020	RD\$ 28,236.00
Hospital Materno Dr. Reynaldo Almánzar	Compra Menor	HMRA-DAF-CM-2020-0197	leche/ oxitocina	HMRA-2020-00558	22.09.2020	RD\$ 131,634.72
Hospital Materno Dr. Reynaldo Almánzar	Compra Directa	HMRA-UC-CD-2020-0248	leche maternizada	HMRA-2020-00482	20.08.2020	RD\$ 125,366.40
Hospital General Dr. Vinicio Calventi	Compra Directa	HGDVC-UC-CD-2020-0100	compra tobramicina 3%	HGDVC-2020-00183	17.08.2020	RD\$ 17,250.00
Total						RD\$ 453,856.58

D. Sobre las contrataciones realizadas a favor de Victoria Yeb, SA, y la sociedad comercial Dronena, S.R.L.

67. No queda duda que si una persona inscrita previamente en el Registro del Proveedor del Estado adquiere con posterioridad una condición política enmarcada dentro del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su autorización, permiso o habilitación para contratar con el Estado debe ser suspendido hasta tanto cese la causal que le dio origen a dicha prohibición, ya sea el vencimiento del término para el cual fue elegido o la destitución del cargo o cualquier otro acontecimiento según el caso.

68. En ese orden, el numeral 10) del párrafo 3 del artículo 66 de la referida ley establece que una persona natural o jurídica, podrá ser inhabilitada para contratar con el Estado de forma temporal o permanente por "*Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones*", de comprobarse su violación daría lugar a un acto sancionatorio que tiene su origen en una conducta del propio oferente o proveedor, que determina que, para la Administración, dicha persona natural o jurídica pierde su condición de un proveedor del Estado, inhabilitándolo de permanente de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

69. Por consiguiente, la violación del régimen de prohibiciones establecido en la ley producto de la conducta de una persona que tenía un impedimento temporal, no solo implica la nulidad absoluta del acta de adjudicación o del contrato suscrito, sino que también pudiera acarrear la inhabilitación definitiva de su Registro de Proveedor del Estado al iniciarse un procedimiento sancionatorio en su contra.

70. En lo que respecta a la razón social Victoria Yeb, S.A., cuyo RPE actualmente se encuentra suspendido por estar dentro del régimen de prohibiciones, también están siendo analizados los

contratos y órdenes de compras que figuran registrados en el Portal Transaccional cuando ya el señor Alexis Victoria Yeb era senador de la provincia de Maria Trinidad Sanchez, a los fines de determinar las consecuencias jurídicas que pudieran corresponder.

71. En el caso particular de la razón social **Dronena, S.R.L.** quien hasta el momento del presente informe no tenía el RPE suspendido, es importante reiterar que esta Dirección General ha procedido con su suspensión inmediata y en atención a los recientes hallazgos sobre quién es el accionista principal, se analizará cómo la participación del senador, así sea de forma indirecta a través de otra empresa, impacta en la aplicación o posible evasión del régimen de inhabilidades.

E. Caso Cristalia Dominicana, S.R.L.

72. Es preciso referirse a la sociedad comercial Cristalia Dominicana, S.R.L. con registro nacional de contribuyente Núm. 101824859 y con RPE Núm. **5153**, que se encuentra inscrita como persona jurídica **desde el dieciocho (18) de abril de 2007**, con estado actualmente activo.

73. La composición accionaria actual de la referida empresa, según la documentación que consta en la base de datos del Registro de Proveedor del Estado, es la siguiente:

Nombre Accionistas	Documento (RNC)	Porcentaje de participación
Gabriel Armando Baez Dalmau	001-1312927-4	99.97
Pedro Santana Campusano	026-0005573-1	0.03

74. Si bien en el cuadro anterior se observa que el señor senador Alexis Victoria Yeb no figura como accionista ni representante, en el histórico de los cambios realizados en el Registro de Proveedor del Estado constan actualizaciones donde se verifica que éste sí fue accionista y representante de esta empresa, como se describe a continuación:

- i. En fecha **23 de noviembre de 2019**, según acta de asamblea extraordinaria, el señor Alexis Victoria Yeb, vende la totalidad de su participación accionaria en la empresa Cristalia Dominicana, S.R.L., al señor Alejandro Montoya Tobón. En esta misma acta, en el punto 3, también se aprueba que el señor Alexis Victoria Yeb continúe como gerente, persona autorizada a firmar, administrador y perceptor de un salario por dichas funciones, pero sin participación accionaria.
- ii. El **15 de mayo de 2020**, en otra asamblea extraordinaria se establece en los puntos 1 y 2 del orden del día, aprobar y conocer la designación del señor Moisés Florentino Araujo como gerente de la empresa Cristalia Dominicana, S.R.L. en sustitución del señor Alexis Victoria Yeb, definiendo para este último el descargo de sus funciones dentro de la empresa y dando al señor Moisés Florentino Araujo control total de firma, administración y gerencia de la empresa.

75. Dichos cambios y/o actualizaciones en el expediente de su registro de proveedores del Estado fueron documentados en las siguientes solicitudes:

Fecha de solicitud	Fecha de aprobación	Número de solicitud	Tipo de solicitud	Cambios realizados
22.2.2019 09:38	7.3.2019 11:06	DO1.RPE.107183	Cambio de datos del proveedor	En esta solicitud el proveedor únicamente actualizó su RPE para adjuntar el Registro Mercantil vigente de la sociedad
19.10.2020 14:34	20.10.2020 14:20	DO1.RPE.181278	Cambio de datos del proveedor	En esta solicitud el proveedor realizó la solicitud de actualización para documentar el cambio de venta de acciones de la sociedad, adjuntar el registro mercantil donde se visualiza el cambio de socios y adjuntar una declaración simple nueva.

76. Desde el 16 de agosto de 2020 al 02 de noviembre de 2021, la razón social Cristalia Dominicana, S.R.L. ha sido beneficiaria de un total de **ciento dieciocho (118) adjudicaciones**, a través de Portal Transaccional en veintidós (22) unidades de compras diferentes, **por un valor total adjudicado de RD\$ 472,877,736.60**, cuyo detalle puede verse en el **Anexo núm. 4**. A título de resumen, la totalidad de los contratos otorgados a esta empresa se distribuyen por modalidad de compra siguiente:

Modalidad	Cantidad Adjudicaciones	Monto Adjudicado	% Monto Adjudicado
Procesos de Excepción	7	RD\$ 450,358,963.84	95.24%
Compras Menores	79	RD\$ 13,977,694.76	2.96%
Comparación de Precios	6	RD\$ 6,188,919.82	1.31%
Compras por Debajo del Umbral	25	RD\$ 2,157,158.18	0.46%
Licitación Pública	1	RD\$ 195,000.00	0.04%
Total general	118	RD\$ 472,877,736.60	100.00%

77. En vista de que actualmente, el senador Alexis Victoria Yeb no es accionista ni representante de la razón social Cristalia Dominicana, S.R.L., su registro de proveedor del Estado no se encuentra suspendido, no obstante, como se expone en otra sección de este informe, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha iniciado una segunda etapa de verificación, validación de la información del registro de proveedores del Estado, al tiempo de que está promoviendo e implementando otros mecanismos paralelos para prevenir la violación al régimen de inhabilidades o prohibiciones, que involucra también a las unidades de compras y contrataciones, con los cuales se buscará evitar que mediante el uso de vehículos societarios y/o personas simuladas, se evada el régimen de prohibiciones e inhabilidades.

F. Actualizaciones y próximos pasos

78. Convencidos de que la transparencia y la libre competencia en las compras y contrataciones públicas es una tarea constante, que debe ejercerse diariamente y de forma innovadora, esta

Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de poco más de 1 año de la primera fase de verificación del cumplimiento del régimen de prohibiciones que establece el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, ha impulsado y avanzado iniciativas para fortalecer el régimen y su prevención a corto, mediano y largo plazo, a través de las siguientes acciones:

F.1 Segunda etapa de actualización de información

79. Al 3 de noviembre de 2021 se han suspendido un total **213 Registros de Proveedores del Estado**¹⁴ de personas físicas y jurídicas que se encuentran dentro del régimen de inhabilidades, no obstante, consciente de que la inhabilidad de un proveedor es una situación expuesta al cambio constante, toda vez que le puede sobrevenir con posterioridad a su inscripción en el RPE, una inhabilidad de las causas establecidas en la Ley, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo a lo anunciado en la Circular Núm. DGCP-07-2020 ya ha iniciado la segunda etapa para la “Verificación, validación, análisis de información y suspensión del Registro de Proveedores del Estado a funcionarios en régimen de prohibiciones”. A tales fines, se han remitido las siguientes solicitudes de actualización:

institución	Código de comunicación	Fecha de Notificación	Código de respuesta a DGCP	Fecha de respuesta
Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial	DGCP44-2021-006747	17.09.2021	En espera de respuesta	En espera de respuesta
Ministerio de Interior y Policía	DGCP44-2021-006750	17.09.2021	En espera de respuesta	En espera de respuesta
Ministerio de Administración Pública	DGCP44-2021-006748	17.09.2021	EX-DGCP44-2021-05201	08.10.2021
Ministerio de Defensa	DGCP44-2021-006749	17.09.2021	En espera de respuesta	En espera de respuesta
Junta Central Electoral	DGCP44-2021-006752	22.09.2021	EX-DGCP44-2021-05058	01.10.2021
Tribunal Superior Electoral	DGCP44-2021-006751	01.10.2021	EX-DGCP44-2021-05086	05.10.2021

F.2 Implementación de un programa de cumplimiento normativo del SNCCP como mecanismo preventivo del incumplimiento del régimen de prohibiciones

80. Con un enfoque preventivo basado en la gestión de riesgo al que está expuesta la principal actividad económica de la administración pública, dígame las compras y contrataciones, por ser ésta la más vulnerable a la corrupción¹⁵, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha identificado la necesidad de tener un sistema orientado a prevenir irregularidades en todo el ciclo de la contratación, que permita la implementación de medidas *ex ante*, de modo que, se prevea el cometimiento de irregularidades que desvíe la satisfacción del legítimo interés general y que potencie la eficiencia y transparencia en la contratación.

81. Es así como ha iniciado con la implementación del programa de cumplimiento normativo del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en procura de responder a estos riesgos

¹⁴ Ver Anexo Núm. 4

¹⁵ Así lo afirma la OCDE en su libro Integridad en la Contratación Pública Buenas Prácticas de la “A” A La “Z”, disponible en: <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf> (última consulta: 4.11.2021)

con su limitada capacidad de acción, reconociendo que las principales acciones en materia de prevención han sido promulgadas con posterioridad a la Ley Núm. 340-06 y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto Núm. 543-13 como por ejemplo la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la cual articula toda la legislación, a la vez que recopila las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, principalmente el robustecimiento de la debida diligencia (*due diligence*), como mecanismo para la identificación de beneficiarios finales.

82. Lo anteriormente expuesto, es sumamente necesario para garantizar el cumplimiento efectivo del artículo 14 de la mencionada Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, toda vez que desde el registro de proveedores del Estado se puede conocer quiénes están haciendo negocios con el gobierno, es decir quiénes tienen la titularidad legal e inmediata de las acciones, sin embargo, **no siempre es posible con la documentación legal administrativa que presentan los solicitantes, conocer capas más profundas de la estructura jurídica, es decir conocer quiénes son las personas físicas beneficiadas**, quienes en última instancia obtienen provecho de esta y ejercen control sobre la entidad. El conocimiento de esta información permite a las instituciones, gestionar los riesgos operativos, financieros y reputacionales, de manera que potencien eficientemente los recursos públicos.

83. No obstante las debilidades normativas actuales, desde la Dirección General de Contrataciones Públicas, se han aunado esfuerzos para poder responder a estos riesgos. De manera enunciativa podemos indicar, la incorporación del Monitoreo Preventivo y Aleatorio por medio de la Res. 03-2021 que persigue entre otras, identificar la colusión de proveedores y verificar quiénes componen estas unidades económicas (empresas), el fortalecimiento del Registro de Proveedor del Estado (Resolución PNP-05-2019) y la incorporación del **Programa de Cumplimiento Normativo en las Contrataciones Públicas (PCRCP), por medio de la Resolución PNP-05-2021.**

84. El PCRCP, como mecanismo de prevención de la corrupción, que persigue la promoción de la integridad y la transparencia en la administración pública para garantizar la eficiencia en la gestión del gasto público por medio de la garantía a la libre participación; la responsabilidad; la moralidad y reciprocidad en los procedimientos de compras. Dentro de los principales componentes del Programa, es precisamente la debida diligencia con un enfoque de aplicación a los actores internos (Unidad Operativa de Compras, Comité de Compras y Peritos) y actores externos (oferentes). **El proceso de identificación de beneficiarios implementado en el programa consiste en:**

- i. Identificar y verificar a la persona o las personas físicas que tengan una participación accionaria igual o superior a 10% de un cliente persona o estructura jurídica.
- ii. Si no es posible determinar con claridad si la persona que tiene la participación accionaria mayoritaria es la beneficiaria final o cuando ninguna persona física ejerza el control de una empresa mediante participaciones accionarias o el control mínimo del 10% de la participación accionaria, se deberá identificar y verificar la identidad de la(s) persona(s) física(s) que ejerzan el control a través de otros medios.

- iii. Para identificar y verificar el Beneficiario Final que tiene control por otros medios, podrá considerarse como tal aquella persona física que a través de otros medios tenga el control sobre la persona o estructura jurídica, incluyendo, y sin limitarse, a los controlantes por disposición estatutaria, de hecho, o que hayan ejecutado actuaciones en las que revelen poder en la toma de decisiones.
- iv. Cuando no se identifique a ninguna persona física, de acuerdo con los elementos anteriores, se considerará Beneficiario Final a la(s) persona(s) física(s) que ocupa(n) el(los) puesto(s) de mayor rango gerencial.

85. La Dirección General de Contrataciones Públicas reconoce como beneficios de identificar los Beneficiarios finales, al menos, los siguientes:

- i. **Prevenir la corrupción y fraude:** mediante la detección de incompatibilidades de actores (tanto proveedores como compradores), que pretendan subvertir la legislación nacional en beneficio propio.
- ii. **Mejorar la prestación de servicios:** por medio de una mayor competencia y mejores controles de debida diligencia.
- iii. **Eficiencia en la aplicación de políticas horizontales:** Por medio de la aplicación de debida diligencia, se puede determinar la selección de proveedores que realmente cumpla con las condiciones de beneficio, como PYMES y MIPYMES Mujer.
- iv. **Prevenir la colusión de proveedores:** a través de la identificación de beneficiarios finales de las empresas que participan, podemos identificar cuándo varios oferentes utilizan distintas estructuras jurídicas para participar, pero la adjudicación beneficia a la misma persona.
- v. **Mejorar la competencia de mercado:** Por medio de la diversificación de proveedores.

Actualmente, los oficiales de cumplimiento se encuentran concluyendo el proceso diagnóstico en las ocho (8) instituciones piloto¹⁶, con fines de determinar los procedimientos internos y las herramientas existentes para diseñar un sistema de gestión de riesgo basado en el contexto institucional y diseñar un procedimiento de debida diligencia que se ajuste a la realidad institucional y al mercado al que orientan sus procedimientos de contrataciones públicas.

F.3 Identificación de debilidades del régimen de prohibiciones para contratar con el Estado y su propuesta de solución en el Anteproyecto de Ley de Compras y Contrataciones

86. El régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, que establece el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, posee distintas debilidades, dentro de las cuales se encuentra la regulación de la participación de personas jurídicas en cuya composición accionaria se encuentren incluidos funcionarios de alta jerarquía. Al respecto, si bien el numeral 1) de dicho artículo establece la prohibición de contratar con el Estado para funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía, el numeral 6 del

¹⁶ Ministerio de Educación, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura, Policía Nacional, PROMESE-CAL, INABIE y Plan de Asistencia Social de la Presidencia.

mismo artículo indica que la prohibición para contratar sólo cubre a las personas jurídicas en las cuales estos funcionarios de primer y segundo nivel, a los que se refiere el numeral 1, tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social.

87. Estas oportunidades de mejora han sido cubiertas en la propuesta de anteproyecto de Ley General de Contrataciones Públicas, presentada a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la cual hace la distinción entre inhabilidades absolutas y relativas. Dentro de las inhabilidades absolutas, es decir, personas que no podrán contratar con ninguna institución del Estado, se encuentran todos los funcionarios de primer y segundo grado de jerarquía de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de dicha norma, así como las personas jurídicas dentro de las cuales dichos servidores tengan participación social, sin importar el porcentaje de participación. Por igual, tendrán inhabilidad absoluta para contratar con el Estado los parientes del Presidente y del Vicepresidente de la República, sean por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, así como las personas jurídicas en las cuales tengan participación social.

G. ANEXOS

Anexo núm. 1 Constancia de registro de proveedor del Estado de Farmacia Santa Cruz S.R.L., suspendido el 8 de noviembre de 2021

Anexo núm. 2 Constancia de registro de proveedor del Estado de Grupo Farmacéutico Ama E.I.R.L., suspendido el 8 de noviembre de 2021

Anexo núm. 3 Constancia de registro de proveedor del Estado de Dronena, S.A suspendido el 8 de noviembre de 2021

Anexo núm. 4 Listado de los 213 registros de proveedores del Estado suspendidos por régimen de inhabilidades, al 3 de noviembre de 2021.

Anexo núm. 5 Reporte de contratos a favor de Cristalia Dominicana, S.R.L.

